

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 44-2014-00336 (Cuaderno incidente)

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Rendido el dictamen y surtido el traslado correspondiente, hay lugar a fijar honorarios definitivos al auxiliar que practicó el experticio Sr. Jhon Jairo Ardila, dado que hasta el momento solo se han fijado gastos provisionales por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá (29 de julio de 2021¹).

Entonces de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 y el Acuerdo PCSJA21-11854, se fijan como honorarios definitivos la suma de \$1.822.000, sin perjuicio de las actividades que debe desplegar el perito, de acuerdo a lo que se dispone en ordinales siguientes.

Suma que deberá ser cancelada a prorrata por la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir, el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a favor de quienes se decretó la prueba según auto del 29 de julio de 2021.

Se requiere a las partes acrediten el pago de los conceptos atrás aludidos, poniendo de presente desde ya al auxiliar que cuenta con las acciones de cobro respectivas si no se satisface la obligación.

2. Dada la antigüedad del avalúo y sin perjuicio de la contradicción que de este se hace por Colfondos S.A. se ordena su actualización, para tal efecto se requiere al perito para que proceda en tal sentido en un término no mayor a 10 días, esto conforme lo establece la parte final del artículo 457 del C.G.P.

3. Cumplido esto y surtido el traslado que corresponda sobre la actualización, se resolverá lo pertinente acerca de la contradicción del dictamen que realiza Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías²

4. De acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio allegado por la parte actora en cumplimiento del requerimiento realizado por auto anterior³, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro de esta ciudad para que, en el término de 5 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación, se sirva corregirla anotación No. 30 del certificado de tradición y libertad del predio con folio 50C-370158, en el sentido de precisare que se trata de un proceso *divisorio* y no uno de *divorcio*

5. Con base en mismo certificado se ordena a la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A.ESP para que aporte la Escritura Pública No.4063 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaría 1 registrada en el folio y a su vez se ordena enterar del presente asunto a Codensa

¹ Archivo digital No. 35

² Archivo digital No. 79

³ Archivo digital No. 80

S.A. ESP., para los fines del artículo 68 del C.G.P. ***Por secretaría procédase a la notificación de este asunto por correo electrónico, remitiendo enlace de acceso al expediente, para que de ser adquirentes del bien en virtud del instrumento público en mención lo alleguen y comparezcan al proceso como sucesores procesales con la advertencia, que toman el proceso en el estado en que se encuentra.***

6. Reconocer al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga como apoderado de la demandada EPS Suramericana S.A.

7. Se reconoce a la abogada Mónica Alejandra Forero Forero como apoderada sustituta de Colfondos S.A. (art. 73 y s.s. *ib*).⁴

8. Aceptar la renuncia al mandato presentada por la abogada Diana Paola Caro Forero quien venía fungiendo como apoderada de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A. (inciso 4 art. 76 CGP).⁵

9. Previo a reconocerle personería a la firma PROFFENSE S.A.S. en representación de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., deberá aportarse mandato otorgado en los términos del art. 5 de la ley 2213 de 2022 (remitido desde la cuenta de correo electrónico que la entidad tenga registrada para efectos de notificaciones), o bajo las reglas del art. 74 del CGP (presentación personal), como quiera que si bien se observa que el poder visible en el archivo digital No. 86 fue enviado desde una cuenta de dominio de la entidad, aquella no corresponde a la registrada en el certificado de existencia y de representación legal para notificaciones judiciales.

Adicionalmente dado que se le esta otorgando poder a una firma de abogados, deberá aportarse el certificado de existencia y de representación legal de PROFFENSE S.A.S., a fin de establecer que el profesional que actúe se encuentra inscrito en este.

10. Aceptar al tenor del art.76 del CGP la renuncia presentada por la abogada María Camila Bedoya García, quien venía fungiendo como apoderada de Colpensiones⁶.

11. Por Secretaría, una vez finalice el término de 5 días con que cuenta Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S. para que se apersona del cargo de secuestre conforme se dispuso en el numeral 14 del auto que antecede, vencido este ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JST

⁴ Archivo digital No. 84

⁵ Archivo digital No. 85

⁶ Archivo digital No. 90

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea1a024d03c9e412406704b6bd32be0f685973f118ebe54a062e599ed301269**

Documento generado en 31/01/2023 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>